BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Romeo Alfonso

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

Miguel Ángel Pacanis
- Director Provincial -

Año XCIX

BO Nº 28

09 de Marzo de 2016

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 714-D.E.yP/16.-
EXPTE. Nº 0664-738-NF/2014.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 MAR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Aprobar el llamado a Licitación Pública Nros. BM-JJP-7597-010-B-002/14 y BM-JJP-7597-011-B-002/14, llevado a cabo por la **SECRETARÍA DE DESARROLLO PRODUCTIVO** y adjudicar la adquisición de DOS (2) Cargadoras- Retroexcavadoras en el marco de los Proyectos: **"REFUNCIONALIZACION DEL SISTEMA DE RIEGO ARROYO COLORADO-SANTA CLARA"** y **"MEJORAMIENTO DE LA RED PRODUCTIVA DE SAN JOSÉ DEL BORDO-JUJUY",** correspondientes al Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), a la Empresa **BISCAYNE SERVICIOS S.A.,** por la suma de **PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CON 00/100 CENTAVOS ($ 2.566.000,00)**.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 9227-G/15.-
EXPTE. Nº 0300-472/2011.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 DIC. 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTICULO 1º.-Otórgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACION ORESTE ARMANDO QUIROGA", con asiento en esta Ciudad y consecuentemente, apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos y corre agregado de fs. 77 a 83 de autos.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DIRECCION PROVINCIAL DE RENTAS
RESOLUCION GENERAL N° 1429/2016
SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAR. 2016.
VISTA:
La Resolución General N° 1420/2016; y
CONSIDERANDO:
Que, la citada norma prevé el cronograma de vencimientos para el periodo fiscal 2016, de los tributos provinciales cuya recaudación está a cargo de la Dirección Provincial de Rentas de Jujuy.-
Que el art. 3º de la Resolución General Nº 1420/16, establece el vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual correspondiente al periodo fiscal 2015, la que fue fijada de conformidad a lo dispuesto por la Resolución General Nº 5/2015 de la Comisión Arbitral.-
Que, por Resolución General Nº 1/2016, la Comisión Arbitral modifico la fecha de vencimiento para la presentación de declaración jurada anual-Formulario CM05, correspondiente al periodo fiscal 2015.-
Que, en consecuencia resulta necesario adecuar el vencimiento, establecido en el Calendario Impositivo, a la nueva fecha fijada por la Comisión Arbitral.-
Por ello:
EL DIRECTOR PROVINCIAL DE RENTAS
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 3º de la Resolución General Nº 1420/2016 por el siguiente: ARTÍCULO 3º: Establécese que el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada Formulario CM-05 DECLARACIÓN JURADA ANUAL correspondiente al periodo fiscal 2015 operará el día 16 de Mayo del año 2016.-
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese a Secretaria de Ingresos Públicos, Tribunal de Cuentas, Contaduría General de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial por el término de Ley. Tomen razón, Subdirección, Departamentos, Delegaciones, Divisiones, Secciones y Receptorías. Cumplido archívese.

CPN Daniel Alfredo Alemán
Director
09 MAR. S/C.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Edgüin Rogelio Calvó, D.N.I. 8.192.166, Presidente de la firma conforme acta de asamblea Nº 63 y en ejercicio de las funciones de Presidente desde dicha asamblea hasta la fecha, convoca a los señores accionistas de **FRONTERA SOCIEDAD ANONIMA** a Asamblea General Ordinaria en los términos del art. 234 de LGSC a llevarse a cabo el día 21 de Marzo de 2016 a las 20:00 horas, en la sede social sita en calle La Esperanza Nº 331-Bº Chijra de San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente orden del día: 1. Designación de autoridades del Directorio conforme lo establece el estatuto societario. 2. Aprobación de la gestión del Sr. Edgüin Rogelio Calvó al frente del Directorio desde el periodo 2004 a la fecha.- 3. Designación de accionistas para la firma de la presente acta.- San Salvador de Jujuy, a los 24 días del mes de febrero de 2016.- Fdo. **Edgüin Rogelio Calvó** - Presidente.

29 FEB. 02/04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123098 $800,00.-

Nº 322.- Escritura Numero Trescientos Veintidós.- Cambio de Sede Social de "Transporte San Cayetano Sociedad de Responsabilidad Limitada".- En esta ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis días del mes de Mayo del año dos mil quince, ante mí, Patricio Lacsi, Escribano Autorizante, Titular del Registro Número veinticinco, comparecen: por una parte, doña Paola Andrea De Spirito, Documento Nacional de Identidad N° 25.139.622, CUIL 27-25139622-7, argentina, soltera, de 33 años de edad, de profesión docente, con domicilio en calle Petronila de Castro número 271 del Barrio Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de ésta Provincia, y don Gustavo José Domandl, Documento Nacional de Identidad N° 22.583.201, CUIL 20-22583201-4, argentino, soltero, de 37 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio en calle Petronila de Castro número 271 del Barrio-Los Perales de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, jurisdicción del Departamento Dr. Manuel Belgrano de ésta Provincia.- Ambos son hábiles, mayores de edad, capaces, personas de mi conocimiento doy fe, así como que intervienen por sí, y en el carácter de socios de la sociedad, "Transporte San Cayetano Sociedad de Responsabilidad Limitada".- I- Antecedentes; Y los comparecientes dicen que son los únicos socios de "**TRANSPORTE SAN CAYETANO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**", CUIT 30-70704569-4, con domicilio legal en la Jurisdicción de la Ciudad de San salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Republica Argentina, con asiento en calle Dorrego Nº 365, Boletería "B" 8, de esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, justificando su carácter de tal y la existencia de la sociedad con los siguientes instrumentos: a) contrato social otorgado con fecha 17 de septiembre de 1.999 y cláusula complementaria de fecha veinticinco de diciembre de 1999, que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 31 de marzo de 2.000, libro II de S.R.L., al folio 133, acta número 127; y Registrado con copia bajo asiento N° 12, al folio 93/98, al legajo V del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L; b) Cesión de cuotas y modificación de contrato social de fecha 30 de diciembre de 2003, que fue registrada con copia en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con fecha 18 de marzo de 2.004, bajo asiento Nº 9, al folio 58/62, al legajo VII del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L; c) Cesión de cuotas y modificación de contrato social de fecha 11 de enero de 2005, Registrada con copia en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo asiento N° 12, al folio 51/54, al legajo VIII del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L, con fecha 8 de marzo de 2005; d) Cesión de cuotas y modificación de contrato social de fecha 6 de septiembre de 2006, Registrada con copia en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy bajo asiento n° 70, al folio 392/395, al legajo IX Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L, con fecha 7 de noviembre de 2006; y e) Cesión de cuotas pasado por escritura Nº 239 de fecha 22 de octubre de 2007, autorizada por ante la Escribana Carolina Alexander, Titular del Registro N° 62, inscripto en el Registro Público de Comercio de ésta Provincia con copia, bajo asiento N° 73, al folio 411/413 del legajo X -Tomo E de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L. con fecha 19 de noviembre de 2.007; Instrumentos que en original tengo a la vista para este acto y cuyas copias agrego al legajo de comprobantes como parte integrante de la presente- II Y las partes dicen: Primero; Que de común acuerdo han resuelto modificar las cláusulas primera del contrato social, que en lo sucesivo tendrán la siguiente redacción: "PRIMERA: La sociedad se denominará "**TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.**" y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, de la República Argentina, con asiento actualmente en Belgrano Nº 1.393, de esta ciudad, pudiendo establecer agencias y/o sucursales en cualquier lugar de la República Argentina o del extranjero.". Tramites de Inscripción: Por último, se encomienda al señor a Gustavo Jose Domandl y/o al Dr. Sebastian Mallagray, para que solicite la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, del presente instrumento A tal efecto se los faculta para comparecer ante dicho organismo y presentar los instrumentos que estimaren procedentes, firmando todos los instrumentos privados y públicos necesarios, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos.- Igualmente los facultan para interponer todos los recursos que las leyes procesales, administrativas, y de sociedades comerciales prevén, firmando escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin y para que realice todos los demás actos, gestiones y diligencias que fueren necesarios para el mejor desempeño del mandato. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, por ante mí, Escribano Autorizante, que certifico y doy fe.- HAY DOS FIRMAS que pertenecen a Paola Andrea De Spirito y a Gustavo Jose Domandl.- Ante mi Patricio Lacsi, Esta mi firma y mi sello Notarial.- Concuerda fielmente con su escritura matriz que paso por ante mi, al folio numero 612 del Protocolo A del registro numero veinticinco a mi cargo. Para el Interesado expido este Primer Testimonio en dos hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe.- ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. Nº 25, S.S. DE JUJUY

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

09 MAR. LIQ. Nº 123191 $130,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246-Resol. UIF 11/2011 y 21/2011-Modif. 488/13 y DISP. N° 446/2013) El que suscribe, **Gustavo Jose Domandl**, en mi carácter de socio gerente de la firma "**SAN CAYETANO SRL"**, en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARA BAJO JURAMENTO que sus datos personales identificatorios son los que mas abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declara conocer.- Asimismo declara que el origen del dinero con el que efectúa el aporte dinerario del capital social es lícito y proviene de su actividad comercial. Por último que asume el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante presentación de una nueva declaración jurada.- Nacionalidad: Argentino, Fecha de Nacimiento: 18/02/72, Profesión: comerciante, Documento: Tipo y Número: DNI N° 22583201, País y Autoridad de Emisión: Argentina, Estado Civil: soltero, CUIT/ CUIL: 30-22583201-4, Domicilio: Petronila de Castro N° 271 B° Los Perales, Correo Electrónico: transporte.san.cayetano.srl hotmail.com, Correo Electrónico de la firma: transporte.san.cayetano.srl hotmail.com, Lugar y Fecha: San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero del 2016.- ACT. NOT. Nº B 00220128, ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. Nº 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

09 MAR. LIQ. Nº 123191 $130,00.-

Declaración Jurada sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente (Ley N° 25.246-Resol. UIF 11/2011 y 21/2011-Modif. 488/13 y DISP. N° 446/2013) La que suscribe, **Paola Andrea De Spirito**, en mi carácter de socia de la firma "**SAN CAYETANO SRL",** en cumplimiento de las disposiciones dictadas por la Unidad de Información Financiera (UIF), DECLARA BAJO JURAMENTO que sus datos personales identificatorios son los que mas abajo se detallan, los cuales son correctos y completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra alcanzado ni incluido dentro de la "Nomina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la UIF, la cual declara conocer.- Asimismo declara que el origen del dinero con el que efectúa el aporte dinerario del capital social es lícito y proviene de su actividad comercial. Por último que asume el formal compromiso de informar cualquier variación o modificación que se produzca al respecto, dentro de los treinta (30) días de haberse producido, mediante presentación de una nueva declaración jurada.- Nacionalidad: Argentina, Fecha de Nacimiento: 29/03/76, Profesión: docente, Documento: Tipo y Número: DNI N° 25139622, País y Autoridad de Emisión: Argentina, Estado Civil: soltera, CUIT/ CUIL: 27-25139622-7, Domicilio: Petronila de Castro N° 271 B° Los Perales, Correo Electrónico: transporte.san.cayetano.srl hotmail.com, Correo Electrónico de la firma: transporte.san.cayetano.srl hotmail.com, Lugar y Fecha: San Salvador de Jujuy, 24 de Febrero del 2016.- ACT. NOT. Nº B 00220131, ESC. PATRICIO LACSI, TIT. REG. Nº 25, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

09 MAR. LIQ. Nº 123191 $130,00.-

Escritura Numero Doscientos Treinta y Tres.- E.P. Nº 233.- Constitución de Sociedad Anónima: "Enernoa S.A".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil catorce, ante mi, Mónica Elida Castillo, escribana Autorizante, Adscripta al Registro Notarial número 23, Comparece: el señor Héctor Raúl Amador, argentino, abogado, Documento Nacional de Identidad número 10.375.792, C.U.I.L. Nº 20-10375792-5, nacido el día 05 de julio del año 1952, de 62 año de edad, casado, con domicilio legal en calle Independencia Nº 627, de esta ciudad. Persona mayor de edad, a quién afirmo conocer en los términos del inciso "a" del artículo 1002 del Código Civil (Ley 26.140), doy fe, como así la doy de que interviene: en nombre y representación del señor Aníbal Rafael Pasquini, argentino, empresario, Documento Nacional de Identidad número 10.473.286, CUIT Nº 20-10473286-1, nacido el día 09 de noviembre del año 1952, casado en segundas nupcias con Ana Inés Kaminsky, domiciliado en calle 19 de Abril Nº 661, Planta Baja "E", de esta ciudad; y del señor Pablo Juan Michelena, uruguayo, empresario, Titular de la Cédula expedida por autoridades uruguayas número 3041535/6, nacido el día 27 de septiembre del año 1966, casado en segundas nupcias con Maria Victoria Pereira, domiciliado en J. Cuneo Perineti Nº 1373, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Representaciones ante mi acreditadas y que el compareciente declara vigente, asumiendo todas las responsabilidades por tal declaración; en virtud del instrumento que relacionaré en el acápite Legitimación Notarial.- Y DICE: Que en la representación invocada y ante mi acreditada viene a constituir una Sociedad Anónima que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sus modificaciones y las que a continuación se establecen en la siguiente Acta Constitutiva y el Estatuto: A) Acta Constitutiva: I) Denominación y Sede Social: La sociedad se denomina "ENERNOA S.A." y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, estableciendo su sede en Calle Independencia 627, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; la que podrá ser trasladada, establecer sucursales y constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero por resolución del Directorio. II) Suscripción e integración del Capital Social: El capital social es de Pesos quinientos mil con cero centavos ($500.000). Los socios fundadores, como cláusulas extracontractuales, establecen: el Capital Social: se suscribe por los socios fundadores en las siguientes proporciones: a. Aníbal Rafael Pasquini, argentino, DNI 10.473.286, CUIT: 20-10473286-1, fecha de nacimiento 09/11/52, estado civil casado en segundas nupcias con Ana Inés Kaminski, domiciliado en la calle 19 de Abril 661, Planta Baja "E", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, suscribe doce mil setecientas cincuenta (12.750) acciones Clase "A", siete mil doscientos cincuenta (7.250) acciones Clase "B" y cinco mil (5.000) acciones Clase "C", representativas del cinco por ciento (5%) del capital social; b. Pablo Juan Michelena, uruguayo, Cédula de identidad 3041535/6, CUIL 20-60434243-1, fecha de nacimiento 27 de septiembre del año 1966, casado en segundas nupcias con Maria Victoria Pereyra, domiciliado en J. Cuneo Perineti Nº 1373, Montevideo, República Oriental del Uruguay, suscribe doscientos cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (242.250) acciones Clase "A", ciento treinta y siete mil setecientos cincuenta (137.750) acciones Clase "B", y noventa y cinco mil (95.000) acciones clase "C", representativas de noventa y cinco por ciento (95%) del capital social. III) Designación del Directorio: estará integrado por el número de miembros que designe la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato de tres ejercicios, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán al Directorio por orden de su designación. IV) Designación del órgano de administración: Directorio: En este Estado los constituyentes, como únicos accionistas de la Sociedad, Manifiesta: 1) Que de acuerdo a lo previsto en el punto anterior se fija un uno (1) el número de Directores de la Sociedad.- 2) Que se designa como Presidente al Señor Pablo Juan Michelena y como Director Suplente al Señor Aníbal Rafael Pasquini. Todos constituyen domicilio en la sede social. V) Autorización del Articulo 183 de la ley 19.550: Se Autoriza: De conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la ley 19.550; al Directorio para realizar válida y como originariamente cumplidos por la Sociedad, durante el periodo fundacional, todos los actos que resulten conducentes a la realización del objeto, y autorizan a Héctor Raúl Amador a tramitar la inscripción del contrato en la Inspección General de Justicia, a suscribir el edito, a formalizar y retirar el depósito que prevé el art. 187 de la Ley de Sociedades, y a aceptar las modificaciones que indique la Inspección General de Justicia, aún el cambio de denominación, otorgar instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar la documentación conveniente a tal fin y retirar el testimonio de la presente inscripto. Contestar observaciones, sustituir, aceptar o proponer modificaciones, rectificar, aclarar, interponer y sostener recursos y en general para realizar cuantos actos, gestiones o diligencias sean conducentes al mejor desempeño de la presente.- VI) Cierre del Ejercicio Social: El ejercicio social cerrará todos los treinta y uno de diciembre de cada año. B) Estatuto Social: Articulo Primero: Denominación. Domicilio. La sociedad se denomina **"ENERNOA S.A."** y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy. Por resolución del directorio podrá establecer agencias, sucursales, corresponsalías y domicilios especiales en cualquiera partes, en el país o en extranjero, asignándoles capitales o no.- Articulo Segundo. Duración: Su plazo de duración es de noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio de Jujuy, pudiendo la Asamblea General de Accionistas prorrogar dicho plazo o disponer anticipadamente su disolución.- Articulo Tercero. Objeto: Con sujeción al marco legal y regulatorio aplicable, la Sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia, por intermedio de terceros o asociada a terceros, llevar a cabo las siguientes actividades en la República Argentina o en el extranjero: a) producir, transformar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica en todas sus formas, incluyendo sin limitación, energía termoeléctrica con combustibles no renovables (como carbón, derivados del petróleo, gas natural, uranio) y renovables o provenientes de residuos energéticamente aprovechables, hidroeléctrica (incluyendo mini y micro centrales), termonuclear, eólica, geotérmica, marina (energía mareomotriz, undimotríz, de corrientes marinas, termo-oceánica, de ósmosis), solar (fotovoltaica y térmica) y bioenergía (biomasa vegetal y animal), c) prospección, exploración, explotación, procesamiento, purificación, transformación, refinación, industrialización, almacenamiento, comercialización, de hidrocarburos líquidos (como el petróleo) y/o gaseosos (como el gas natural), minerales (como el carbón mineral, entre otros) y metales (como el uranio y el litio, entre otros), y de sus derivados directos o indirectos, d) producción y explotación de materia prima para la producción de biocombustibles (biodiesel y bioetanol), incluyendo la fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte, e) procesamiento, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte y/o uso de: (i) residuos agropecuarios y residuos sólidos urbanos como fuente energética renovable, y (ii) residuos comunes y especiales (sólidos, semisólidos y líquidos) como fuente energética, f) obtención, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte y/o uso de biogás como fuente energética renovable, g) procesamiento de materia prima de combustibles fósiles (gas natural, nafta virgen) para la obtención de productos petroquímicos básicos (gas de síntesis, benceno, tolueno, etc.), intermedios (amoníaco, etanol, metanol, etilbenceno, etc.) y finales (fertilizantes, resinas, poliuretanos, detergentes, PET, etc.), y h) investigación y desarrollo de tecnologías energéticas. Explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización a cuyo efecto podrá realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; Importación y Exportación única y exclusivamente de materias primas y todo tipo de bienes , productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social; Prestación y provisión de servicios de asistencia, mantenimiento, operación, administración y asesoramiento de personas

físicas o jurídicas. Para cumplir su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. En particular la Sociedad podrá: (a) Adquirir por compra o cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos; títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria; fundar, asociarse con o participar en personas de existencia visible o jurídica de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior; (b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro; (c) emitir en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no. La Sociedad no podrá otorgar garantías por obligaciones asumidas por terceros.- Articulo Cuarto: Capital: El capital social es de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) representado por DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCO MIL (255.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A" de UN PESO ($1) de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL (145.000) acciones ordinarias, nominativas, endosables Clase "B" de UN (1) PESO de valor nominal cada una y CIEN MIL (100.000) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "C" de UN PESO ($1) de valor nominal cada una. Todas ellas podrán ser documentadas en títulos o escriturales. La emisión de acciones correspondiente a cualquier aumento de capital deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de Acciones Clase "A", VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de acciones Clase "B" y VEINTE POR CIENTO (20%) de acciones Clase "C". Los accionistas Clase "A" y "C" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. Las Acciones Clase “C” no deberán integrar los aumentos de capital que se suscriban, manteniendo siempre el porcentaje accionario que este Estatuto les confiere. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros. Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Todo aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. La asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.- Articulo Quinto: Acciones: Las acciones serán ordinarias y nominativas no endosables, divididas en Clase “A”, Clase “B” y Clase “C”. Las acciones Clase “A” poseen derecho a voto. Las acciones Clase “B” y “C” serán preferidas sin derecho a voto, excepto en las Asambleas Ordinarias cuando la sociedad se encuentre en mora en el cumplimiento de los derechos acordados y en las Asambleas Extraordinarias que consideren resoluciones o reformas que den derecho a receso. En tales supuestos contarán con el derecho a UN (1) voto por acción. Cada acción ordinaria Clase “A” confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. El capital puede ser aumentado por decisión de asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la ley 19.550. En todo aumento de capital, deberán respetarse en la emisión de acciones, so pena de nulidad, las proporciones igualitarias existentes entre las acciones de las clases A y C y conforme a los términos del ARTICULO CUARTO. Cada resolución de aumento de capital deberá ser elevada a escritura pública, en cuya oportunidad será abonado el impuesto de sellos correspondiente, en inscripta en el Registro Público de Comercio.- Articulo Sexto: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones previstas en los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción.- Articulo Séptimo: Mora: En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley número 19.550.- Articulo Octavo. Derecho de Preferencia y de Acrecer: Todas las acciones otorgarán a sus titulares derechos preferentes en la suscripción de nuevas acciones, y derecho de acrecer en proporción a los que se posean, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 194 de la Ley de Sociedades Comerciales y conforme a las prescripciones establecidas en los Artículos Cuarto y Quinto. Los accionistas podrán ceder sus acciones nominativas no endosables, en forma total o parcial, a otros accionistas o a terceros. Todos los accionistas gozarán de derecho de compra para adquirir las acciones en caso de transferencia, sea a otros accionistas o a terceros, en las mismas condiciones y precios que éstos. A tal efecto el vendedor notificará fehacientemente a los titulares del derecho de compra en su último domicilio constituido para las asambleas sociales, para que en el término de treinta días hábiles de la notificación hagan uso de la preferencia. Si más de un accionista ejerciere el derecho de compra de las acciones, se distribuirán a prorrata de la participación que cada uno tenga en el capital social y en lo que no fuese posible se atribuirá por sorteo.- Articulo Noveno: Directorio: La dirección y la administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto por del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato de tres ejercicios, pudiendo la Asamblea elegir igual o menor número de suplentes, los que se incorporarán la Directorio por el orden de su designación. Los directores permanecerán en el cargo una vez vencido su mandato hasta que una nueva asamblea los reemplace o reelija. El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, en caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. En garantía de sus funciones los directores titulares deberán constituir una garantía por pesos diez mil ($10.000-) cada uno, o el monto que determine la Inspección General de Justicia a favor de la Sociedad, que deberá consistir en bonos, títulos públicos o suma de moneda nacional o extranjera, depositados en entidades financieras o cajas de valores, a la orden de la sociedad, o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la misma, cuyo costo deberá ser soportado por cada director.- Articulo Décimo: Facultades: El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil, y del Artículo noveno del Decreto Ley número 5965/63. Podrá especialmente, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, mueble, semovientes, créditos, títulos, acciones, por los precios, modalidades y condiciones, celebrar contratos de sociedad, suscribir, comprar o vender acciones de otras sociedades, adquirir activos o pasivo de establecimientos comerciales e industriales, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y revocar poderes especiales y generales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales y realizar todo otro hecho, o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad, dejándose constancia de que la presente enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativia. La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente, en su caso. La mayoría absoluta de los directores debe tener domicilio real en la República. Todos los directores deben constituir domicilio especial en la República.- Articulo Décimo Primero: Órgano de Fiscalización: La Sociedad prescinde de designar órgano de fiscalización por no estar comprendida en los supuestos del artículo 299 de la Ley 19.550. Los accionistas tienen derecho a examinar los libros y papeles sociales y recabar del directorio los informes que estimen pertinentes. Cuando por aumento del capital social la sociedad estuviere comprendida en el régimen del artículo 299 de la Ley 19.550 su fiscalización estará a cargo de un síndico titular designado por el término de tres ejercicios por asamblea, que simultáneamente designará también su suplente. Tendrán las funciones establecidas en los artículos 294 y 295 de la Ley 19.550. Ambos pueden ser reelectos. En este último supuesto, los accionistas no podrán ejercer el control individual que les confiere el artículo 55 de la Ley 19.550.- Articulo Décimo Segundo: Asambleas: Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La Asamblea se celebrará en segunda convocatoria en caso de citación simultánea el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará a lo dispuesto en el artículo 237 antes citado. El quórum y el régimen de mayorías se rigen por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según las clases de asambleas, convocatorias y materias de que se traten. Las asambleas Ordinarias y Extraordinarias en segunda convocatoria se celebrarán cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto.- Articulo Décimo Tercero: Cierre de Ejercicio; Al cierre del ejercicio social que se operará el 31 de Diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en la Inspección General de Justicia y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: 1) el 5% (cinco por ciento) hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del Directorio y Sindicatura; 3) A dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa, o de previsión, o a cuenta nueva o el destino que la Asamblea decida. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio de su sanción.- Articulo Décimo Cuarto: Disolución: La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550. Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea, procediéndose en ambos casos bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.- Aceptación del Cargos El señor Héctor Raúl Amador, en la representación invocada y acreditada en Legitimación Notarial, e impuesto de las designaciones contenidas en el punto Cuarto del Acta Constitutiva de la presente escritura, declara Aceptar por sus representados los cargos que han sido designados y, a tal efecto, suscribe la presente Escritura. Constitución de Domicilio Especial: Asimismo, el señor Héctor Raúl Amador en la representación invocada y acreditada por el Presidente del Directorio, el señor Pablo Juan Michelena, en cumplimiento de lo dispuesto por el Articulo 256 de la Ley de Sociedades 19.550, constituye domicilio especial en calle Independencia Nº 627 de esta ciudad. Apoderamiento: Los mandantes a través de la representación invocada y acreditada por el mandatario otorgan Poder Especial a favor de éste, cuyos datos se mencionaron en el comparendo, para que realice todos los actos y gestiones necesarios para obtener la conformidad administrativa y su oportuna inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, con facultades para contestar observaciones, sustituir, aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive otorgar escrituras rectificatorias, aclaratorias, cambios de denominación u objeto, interponer recursos, hacer y retirar el depósito que establece el artículo 187 de la Ley 19.550, y en general realizar cuanto acto, gestiones o diligencias fueren conducentes para el mejor desempeño del presente. Asimismo, el mandatario por la representación invocada y acreditada agrega: 1) Que de acuerdo al artículo 165 de la Ley 19550, declara constituida “ENERNOA S.A.”, una vez inscripta en el Registro Público de Comercio, solicitándome expida testimonio de ésta a los efectos legales pertinentes. 2) Que de acuerdo al artículo 183 de la Ley 19550, autoriza al Directorio a efectuar todos los actos que tiendan al cumplimiento del objeto social durante el periodo de inscripción.- Legitimación Notarial: Yo la Autorizante, con la documentación presentada por el compareciente y la por mi solicitada dejo constancia: Que el señor Héctor Raúl

Amador justifica la representación de los señores Aníbal Rafael Pasquini y Pablo Juan Michelena y el carácter invocado a mérito de Poder Especial, otorgado mediante Escritura Pública número trescientos veintisiete, de fecha 24 de septiembre del año 2014, autorizada por el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina Gonzalo Fernández Ferrari, a cargo del Registro Nº 523. Instrumento que acuerdan al mandante, facultades suficientes para este acto; debidamente legalizado y que en original tengo a la vista y en copia agrego al Legajo de la presente escritura; doy fe.- Leo esta Escritura al compareciente quien así la otorga y firma por ante mi, Escribana Autorizante, doy fe.- Hay Una Firma que pertenece a: "Héctor Raúl Amador".- Está mi firma y sello Notarial.- Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi a los folios 519 al 524 del Protocolo "A", a mi cargo, de la Adscripción al Registro Notarial número 23, doy fe.- Para El Interesado expido este Primer Testimonio en seis hojas de Actuación Notarial números A-00852752, A-00852753, A-00852754, A-00852755, A-00852756 y A-00852757, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MÓNICA ELIDA CASTILLO, ADS. REG. Nº 23, S.S. DE JUJUY-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

09 MAR. LIQ. Nº 123199 $200,00.-

Escritura Numero Treinta y Dos -E.P.N° 32- Modificación de Objeto Social, Aumento de Capita, Rectificatoria y Complementaria de la Escritura Nº 233, de Constitución de Sociedad Anónima: "Enernoa S.A.".- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los seis días del mes de febrero del año dos mil quince, ante mi, Mónica Élida Castillo, Escribana Autorizante, Adscripta al Registro Notarial número 23, Comparece: el señor Héctor Raúl Amador, argentino, abogado, Documento Nacional de Identidad número 10.375.792, C.U.I.L. N° 20-10375792-5, nacido el día 05 de julio del año 1952, de 62 años de edad, casado, con domicilio legal en Calle Independencia Nº627, de esta ciudad. Persona mayor de edad, a quien afirmo conocer a la Legislación vigente, doy fe, como así la doy de que Interviene: en nombre y representación del señor Aníbal Rafael Pasquini, argentino, empresario, Documento Nacional de Identidad número 10.473.286, CUIT N° 20-10473286-1, nacido el día 09 de noviembre del año 1952, casado en segundas nupcias con Ana Inés Kaminsky, domiciliado en Calle 19 de Abril N° 661, Planta Baja "E", de esta Ciudad; y del señor Pablo Juan Michelena, uruguayo, empresario, Titular de la Cédula expedida por autoridades uruguayas número 3041535/6, nacido el día 27 de septiembre del año 1966, casado en segundas nupcias con María Victoria Pereira, domiciliado en J. Cuneo Perineti N°1373, Montevideo, República Oriental del Uruguay. Representaciones ante mí acreditadas y que el compareciente declara vigente, asumiendo todas las responsabilidades por tal declaración; en virtud del instrumento que relacionaré en el acápite Legitimación Notarial.- Y DICE: Primero: Que, mediante Escritura número doscientos treinta y tres, de fecha 21 de noviembre del año dos mil catorce, autorizada por mí, a los Folios 519 al 524 del Protocolo "A", a mi cargo, de ese año, constituyó en nombre de sus representados el señor Aníbal Rafael Pasquini, y el señor Pablo Juan Michelena, una Sociedad Anónima, bajo la denominación "ENERNOA S.A."; Segundo: Que, en virtud de las observaciones efectuadas por Fiscalía de Estado de esta Provincia, en Expediente Nº 0300-632-2014, Caratulado: "**ENERNOA SOCIEDAD ANONIMA S/CONFORMIDAD ADMINISTRATIVA DE CONSTITUCION**", viene a Modificar y Rectificar los siguientes actos: 1º) Modificación del Objeto Social: Se Modifica el Articulo Tercero del Estatuto Social, quedando redactado de la siguiente forma: "Objeto: Con sujeción al marco legal y regulatorio aplicable, la Sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia, por intermedio de terceros o asociada a terceros, llevar a cabo las siguientes actividades en la República Argentina o en el extranjero: a) producir, transformar, transportar, distribuir y comercializar energía eléctrica en todas sus formas, incluyendo sin limitación, energía termoeléctrica con combustibles no renovables (como carbón, derivados del petróleo, gas natural, uranio) y renovables o provenientes de residuos energéticamente aprovechables, hidroeléctrica (incluyendo mini y micro centrales), termonuclear, eólica, geotérmica, marina (energía mareomotriz, undimotríz, de corrientes marinas, termo-oceánica, de ósmosis), solar (fotovoltaica y térmica) y bioenergía (biomasa vegetal y animal), b) producción y explotación de materia prima para la producción de biocombustibles (biodiesel y bioetanol), incluyendo la fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte, c) procesamiento, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte y/o uso de: (i) residuos agropecuarios y residuos sólidos urbanos como fuente energética renovable, y (ii) residuos comunes y especiales (sólidos, semisólidos y líquidos) como fuente energética, d) obtención, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte y/o uso de biogás como fuente energética renovable, y e) investigación y desarrollo de tecnologías energéticas. Explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización a cuyo efecto podrá realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; Importación y Exportación única y exclusivamente de materias primas y todo tipo de bienes , productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social; Prestación y provisión de servicios de asistencia, mantenimiento, operación, administración y asesoramiento de personas físicas o jurídicas. Para cumplir su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. En particular la Sociedad podrá: (a) Adquirir por compra o cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos; títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria; fundar, asociarse con o participar en personas de existencia visible o jurídica de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior; (b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro; (c) emitir en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no. La Sociedad no podrá otorgar garantías por obligaciones asumidas por terceros.- "2º) Aumento de Capital Social Primero: Antecedentes: Que, la Sociedad que representa cuenta con un Capital originario de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), fijado en el acto fundacional y que en la actualidad se encuentra totalmente integrado. Que, el Estatuto Social autoriza a incrementar el Capital dentro del quíntuplo de su monto, conforme lo dispone el artículo 188 de la Ley 19.550. Segundo: Exposición: Que, por la presente viene a instrumentar el Aumento de Capital Social, incrementándose el capital en PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($499.000,00), en cuyo caso el capital actual de la entidad , de PESOS QUINIENTOS MIL ($500.000,00), se eleva al total de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL ($999.000,00). Tercero: Aumento: Por lo expuesto se modifica el punto II) del Acta Constitutiva referente a la Suscripción e Integración del Capital Social, quedando redactado de la siguiente forma: "el capital social es de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ($999.000.-). Los socios fundadores, como cláusulas extracontractuales, establecen: el Capital Social se suscribe por los socios fundadores en las siguientes proporciones: a. Aníbal Rafael Pasquini, argentino, DNI 10.473.286, CUIT Nº 20-10473286-1, fecha de nacimiento 09/11/1952, estado civil casado en segundas nupcias con Ana Inés Kaminsky, domiciliado en Calle 19 de Abril Nº 661, Planta Baja "E", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, suscribe veinticinco mil cuatrocientos setenta y cinco (25.475) acciones Clase "A", catorce mil cuatrocientos ochenta y cinco (14.485) acciones Clase "B", y nueve mil novecientos noventa (9.990) acciones Clase "C", representativas del cinco por ciento (5%) del capital social; b. Pablo Juan Michelena, uruguayo, Cédula de Identidad 3041535/6, CUIT 20-60434243-1, fecha de nacimiento 27 de septiembre de 1966, casado en segundas nupcias con Maria Victoria Pereyra, domiciliada en J. Cuneo Perineti Nº 1373, Montevideo, República del Uruguay, suscribe cuatrocientos ochenta y cuatro mil dieciséis (484.016) acciones Clase "A", doscientos setenta y cinco mil doscientos veinticuatro (275.224) acciones Clase "B", y ciento ochenta y nueve mil ochocientos diez (189.810) acciones Clase "C", representativas del noventa y cinco por ciento (95%) del capital social.- Asimismo, se modifica el Articulo Cuarto del Estatuto Social el cual queda redactado de la siguiente forma: Capital: El capital social es de NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS ($999.000), representado por QUINIENTAS NUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN (509.491) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A" de UN PESO ($1) de valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NUEVE (289.709) acciones ordinarias, nominativas, endosables Clase "B" de UN ($1) PESO de valor nominal cada una y CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS (199.800) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase "C" de UN PESO ($1) de valor nominal cada una. Todas ellas podrán ser documentadas en títulos o escriturales. La emisión de acciones correspondiente a cualquier aumento de capital deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de Acciones Clase "A", VEINTINUEVE POR CIENTO (29 %) de acciones Clase "B" y VEINTE POR CIENTO (20 %) de acciones Clase "C". Los accionistas Clase "A" y "C" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. Las Acciones Clase "C" no deberán integrar los aumentos de capital que se suscriban, manteniendo siempre el porcentaje accionario que este Estatuto les confiere. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros. Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la Ley 19.550. Todo aumento de capital deberá ser elevado a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto fiscal correspondiente. La asamblea podrá delegar en el Directorio o el Administrador en su caso, la época de emisión, la forma y condiciones de pago.-" Y 3º) Rectificación: Por la presente se rectifica el punto IV) del Acta Constitutiva de la mencionada Sociedad, en lo referente al órgano de control, que por un error involuntario se menciona como Inspección General de Justicia, siendo lo correcto: "Registro Publico de Comercio". Por lo tanto el mencionado punto queda redactado de la siguiente forma: "IV) Designación del órgano de Administración: Directorio: En este Estado los constituyentes, como únicos accionistas de la Sociedad, Manifiesta: 1°) Que de acuerdo a lo previsto en el punto anterior se fija en uno (1) el número de Directores de la Sociedad.- 2°) Que se designa como Presidente al Señor Pablo Juan Michelena y como Director Suplente al Señor Aníbal Rafael Pasquini. Todos constituyen domicilio en la sede social. V) Autorización del Articulo 183 de la ley 19.550: Se Autoriza: de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la ley 19.550, al Directorio para realizar válida y como originariamente cumplidos por la Sociedad, durante el período fundacional, todos los actos que resulten conducentes a la realización del objeto, y autorizan a Héctor Raúl Amador a tramitar la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, a suscribir el edicto, a formalizar y

retirar el depósito que prevé el art. 187 de la Ley de Sociedades, y a aceptar las modificaciones que indique el Registro Público de Comercio, aún el cambio de denominación, otorgar los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar la documentación conveniente a tal fin y retirar el testimonio de la presente inscripto. Contestar observaciones, sustituir, aceptar o proponer modificaciones, rectificar aclarar, interponer y sostener recursos y en general para realizar cuantos actos, gestiones o diligencias sean conducentes al mejor desempeño de la presente.-" Tercero: Que, todos los demás artículos del mencionado Estatuto Social, quedan sin modificación alguna en cuanto a su contenido y extensión; ratificando por este mismo acto la plena vigencia de los mismos.- Legitimación Notarial: Yo la Autorizante, con la documentación presentada por el compareciente y la por mí solicitada dejo constancia: Que el señor Héctor Raúl Amador justifica la representación de los señores Aníbal Rafael Pasquini y Pablo Juan Michelena y el carácter invocado a mérito de Poder Especial, otorgado mediante Escritura Pública número trescientos veintisiete, de fecha 24 de septiembre del año 2014, autorizada por el Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina Gonzalo Fernández Ferrari, a cargo del Registro Nº523. Instrumento que acuerdan al mandante, facultades suficientes para este acto; debidamente legalizado y que en original tengo a la vista y en copia se encuentra agregado al Legajo de comprobantes de la Escritura número 233, de fecha 21 de noviembre del año 2014, autorizada por mí, a los Folios 519 al 524 del Protocolo "A", a mi cargo, de ese año; doy fe.- Leo esta Escritura al compareciente quien así la otorga y firma por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.- Hay una Firma que pertenece a: "Héctor Raúl Amador".-Está mi firma y sello Notarial.- Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi a los folios 76 a 79 del Protocolo "A", a mi cargo, de la Adscripción al Registro Notarial número 23, doy fe.- Para El Interesado, expido este Primer Testimonio en cuatro hojas de Actuación Notarial números A 00866646; A 00866647, A 00866648 y A 00866649, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. MÓNICA ELIDA CASTILLO, ADS. REG. Nº 23- S.S. DE JUJUY-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

09 MAR. LIQ. Nº 123199 $130,00.-

Nº 166-Escritura Numero Ciento Sesenta y Seis.- Modificación del Objeto Social.- Complementaria.- Solicitada por Enernoa S.A. En la ciudad de San Salvador de Jujuy provincia de Jujuy, República Argentina, a los once días del mes de Junio del año dos mil quince, ante mi Claudia Viviana Yurquina, Escribana Publica Autorizante, Titular del Registro Numero Ochenta y seis; Comparece: El Señor Héctor Raúl Amador, Documento Nacional de Identidad Nº 10.375.792, argentino, abogado, casado, con domicilio legal en Calle Independencia Nº 627 de esta ciudad. Hábil, mayor de edad y de mi conocimiento por haberlo individualizado según art. 1002 Inciso "A" del Código Civil, doy fe. Y dice que concurre en nombre y representación de los señores Anibal Rafael Pasquini, Documento Nacional de Identidad Nº 10.473.286, CUIL/T: 20-10473286-1, argentino, casado, empresario, con domicilio legal en calle 19 de Abril Nº 661, Planta Baja "E" de esta ciudad y del señor Pablo Juan Michelena, Cédula de Identidad Nº 3141535/6, de nacionalidad uruguaya, empresario, casado, con domicilio legal en J. Cuneo Perineti Nº 1373 de Montevideo República del Uruguay, a mérito de Poder Especial otorgado mediante Escritura Pública Nº 327 de fecha 24 de Setiembre del año 2014 autorizada por ante Escribano de la Ciudad de Buenos Aires, Gonzalo Fernández Ferrari, de donde surgen facultades vigentes y suficientes para el presente acto, y cuyo instrumento en original tuve a la vista y en copia agrego al Legajo de Comprobantes de la presente escritura, doy fe.- El compareciente en el carácter acreditado DICE: Primero: que mediante Escrituras Nº 233 de fecha 21 de Noviembre del año 2014 y Nº 32 de fecha 06 de Febrero del año 2015, ambas autorizadas por ante Escribana Mónica Elida Castillo, constituyo en nombre de sus representados la Sociedad Anónima denominada "**ENERNOA S.A.**".- Segundo: Por la presente y de acuerdo a las disposiciones legales que rigen la materia, viene a modificar y rectificar el Artículo Tercero del Estatuto Social de la referida sociedad, el cual queda redactado de la siguiente manera: Articulo Tercero. Objeto: Con sujeción al marco legal y regulatorio aplicable, la Sociedad tendrá por objeto, ya sea por cuenta propia, por intermedio de terceros o asociada a terceros, llevar a cabo las siguientes actividades en la República Argentina o en el extranjero: a) producir, y comercializar energía eléctrica en todas sus formas, incluyendo sin limitación, energía termoeléctrica con combustibles no renovables (como carbón, derivados del petróleo, gas natural, uranio) y renovables o provenientes de residuos energéticamente aprovechables, hidroeléctrica (incluyendo mini y micro centrales), eólica, geotérmica, marina (energía mareomotriz, undimotríz, de corrientes marinas, termo-oceánica, de ósmosis), solar (fotovoltaica y térmica) y bioenergía (biomasa vegetal y animal), b) producción y explotación de materia prima para la producción de biocombustibles (biodiesel y bioetanol), incluyendo la fabricación, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte, c) procesamiento, almacenamiento, comercialización, distribución y transporte y/o uso de: (i) residuos agropecuarios y residuos sólidos urbanos como fuente energética renovable, y (ii) residuos comunes y especiales (sólidos, semisólidos y líquidos) como fuente energética, d) obtención, almacenamiento, comercialización, distribución, transporte y/o uso de biogás como fuente energética renovable, y e) investigación y desarrollo de tecnologías energéticas. Explotación u operación de centrales térmicas, hidroeléctricas o de cualquier otra fuente, propia o de terceros, para la generación y producción de energía eléctrica y su comercialización a cuyo efecto podrá realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto; Importación y Exportación única y exclusivamente de materias primas y todo tipo de bienes, productos derivados y maquinarias relacionadas con el objeto social; Prestación y provisión de servicios de asistencia, mantenimiento, operación, administración y asesoramiento de personas físicas o jurídicas. Para cumplir su objeto la Sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluida la intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. En particular la Sociedad podrá: (a) Adquirir por compra o cualquier título, bienes inmuebles, muebles, semovientes, instalaciones y toda clase de derechos; títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y disponer de ellos bajo cualquier título, darlos en garantía y gravarlos, incluso con prendas, hipotecas o cualquier otro derecho real y constituir sobre ellos servidumbres, concertar contratos de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria; fundar, asociarse con o participar en personas de existencia visible o jurídica de carácter público o privado domiciliadas en el país o en el exterior; (b) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, incluso préstamos y otras obligaciones, con bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, organismos internacionales de crédito y/o de cualquier otra naturaleza, aceptar consignaciones comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro; (c) emitir en el país o en el extranjero, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deudas en cualquier moneda con o sin garantía real, especial o flotante, convertibles o no. La Sociedad no podrá otorgar garantías por obligaciones asumidas por terceros". Tercero: queda de esta manera redactado el artículo tercero del referido estatuto social, declarando que todos los demás artículos del Estatuto Social quedan sin modificación alguna en cuanto a su contenido y extensión, ratificando por este acto la plena vigencia del mismo y solicitando a la Escribana Autorizante expida un Primer Testimonio del presente acto a efectos de la toma de razón y adecuación registral en consonancia con lo manifestado por las autoridades pertinentes. Previa lectura y ratificación, firma el requirente, por ante mi, escribana autorizante, que certifico y doy fe.- Hay una firma que pertenece al requirente. Ante mi. Esta mi firma y sello notarial.- Concuerda: Fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mi al folio 331/332 del Protocolo "a" del Registro Notarial número ochenta y seis, a mi cargo, doy fe. Para ENERNOA S.A. se expide este Primer Testimonio en dos fojas de Actuación Notarial que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. CLAUDIA VIVIANA YURQUINA, TIT. REG. Nº 86, S.S. DE JUJUY-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

09 MAR. LIQ. Nº 123199 $130,00.-

Sres. Registro Público de Comercio: El que suscribe, **Anibal Rafael Pasquini**, argentino, DNI 10.473.286; CUIT: 20-10473286-1, nacido el 09/11/52, casado en segundas nupcias con Ana Inés Kaminski, domiciliado en la calle 19 de Abril Nº 661, Planta Baja "E", de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluído y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyos textos he leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Lugar y fecha: 17 de Diciembre de 2015.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

09 MAR. LIQ. Nº 123199 $130,00.-

Sres. Registro Público de Comercio: El que suscribe, **Pablo Juan Michelena Etcheverrito,** Documento Nacional de Identidad 95.387.182; CUIT: 20-95387182-4, fecha de nacimiento 27 de septiembre de 1966, casado en segundas nupcias con Maria Victoria Pereira, domiciliado en Tres Sargentos 1086, Planta Baja, San Isidro, Provincia de Buenos Aires, declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluído y/o alcanzado dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, cuyos textos he leído y suscripto.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Lugar y fecha: 25 de noviembre de 2015.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 6 y 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 02 de Marzo de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

09 MAR. LIQ. Nº 123199 $130,00.-

REMATES

FELIX DANIEL BATALLA
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL
Judicial Sin Base: Un Automóvil Marca Ford Modelo Ka Fly Plus 1.0L Año 2008.- Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 Secretaria Nº 7 en el **Expte. C-003884/2013** Caratulado: Ejecutivo: Lara, Hugo Alberto c/ Lorenzo Monico, Mariela del Carmen comunica por 3 veces 5 días, que el Martillero Público Judicial Félix Daniel Batalla Matricula Nº 42 Rematara en pública subasta, dinero de contado y comisión del Martillero del 10% a cargo del comprador y SIN BASE: un automotor de propiedad de la Sra. Mariela del Carmen, Lorenzo Monico DNI. 21.634.216, e individualizado como: MARCA FORD, TIPO SEDAN 3 PUERTAS, MODELO KA FLY PLUS 1.0L, DOMINIO HJN-560, MARCA Y NUMERO DE MOTOR FORD NºCBRA9039289, MARCA Y NUMERO DE CHASIS FORD Nº 9BFZK03B49B039289. Registrando Embargo en esta causa por $122.850,00 adquiriendo el mismo libre de gravámenes con el producido de la subasta la que tendrá lugar el día, 09 de Marzo del año 2016 a Hs. 18.15, en la sede del Colegio de Martillero de Jujuy sito en calle Miguel Araoz esquina Coronel Dávila del Barrio Ciudad de Nieva, edictos en el Boletín Oficial y un diario de circulación local, San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero del año 2016.

02/07/09 MAR. LIQ. Nº 123127 $180,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Silvia Elena Yecora-Juez- de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, hace saber que en el **EXPTE. C-046632/15 Pequeño Concurso** de: Marcos Augusto Rotemberg".- Se ha dictado la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 23 de Febrero de 2016.- Autos y Vistos…Considerando… Resuelve: 1.- Fijar como nueva fecha para que la sindicatura presente los informes individuales el día 28 del mes de Marzo del año 2016. (art. 14 inc. 9 de la L.C. Y Q). 2.- Fijar el día 9 del mes de Mayo del año 2016 para que la Síndico presente el Informe General. (art. 14 inc. 9 de la L.C. y Q.). 3.- Fijar como fecha de celebración de la Audiencia Informativa el día 17 del mes de Mayo del año 2016 a horas 8.30, o el día inmediato posterior si este fuera feriado o inhábil. 4.- Ordenar se publiquen Edictos por la Concursada durante Cinco Días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento bajo apercibimiento de ley. (art. 30 de la L.C. Y Q.). 5.- Notifíquese, agréguese copias y protocolícese, etc.- Fdo.: Dra. Silvia Elena Yecora, Juez, Ante mí; Dra. Beatriz Borja, Secretaria.- es copia.- Publíquese en el Boletín Oficial de esta Provincia y en un Diario local de Amplia circulación de esta ciudad, por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Febrero de 2.016.-

07/09/11/14/16 MAR. LIQ. Nº 123176 $320,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dr. Jorge Daniel Alsina Vocal de la Sala Segunda, Vocalia 5 de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-049572/15** Caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmueble: Hilda Cardozo c/ Coca Inés", se ha dictado el siguiente decreto: "San Salvador de Jujuy, 05 de Octubre de 2015.- I -Proveyendo al escrito de fs. 176: Téngase presente lo manifestado por la Dra. Alicia Chalabe. II -En consecuencia, procédase a incorporar como parte demandada a Inés Coca D.N.I. 2.297.814. III- Previo a correr Traslado de la presente demanda dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. IV- Cítase a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y al Estado Provincial en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. V- Asimismo cítase a los colindantes del inmueble Rubén Guillermo Coca, Sebastian Silvestre Coca Palermo, Emma Sivila Taboada de Velásquez para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VI- Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón A-56668, Circunscripción 1, Sección 10, Manzana 51, Parcela 9, dominio Mat .A-13703-56668 ubicado en Bº San Pedrito, Departamento Dr. Manuel Belgrano de titularidad registral de Silvestre Coca a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de Quince Días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VII-Asimismo ordénase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente en la Municipalidad de San Salvador y transmítanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VIII-Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. IX-Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. X-Asimismo, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmobiliaria a fin de que proceda a la Anotación de Litis sobre el Inmueble individualizado como Padrón A-56668, Circunscripción 1, Sección 10, Manzana 51, Parcela 9, dominio Mat. A-13703-56668 ubicado en Bº San Pedrito, Departamento Dr. Manuel Belgrano dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 1905 del C.C. y C.- XI -Actuando en autos el principio contenido en los arts. 50 y 72 del C.P.C. impónese la carga de confeccionar las diligencias requeridas a la parte actora, las que deberá presentar ante esta Secretaría para su control y posterior firma. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina. Ante Mi: Ana Lía Lorente. Secretaria.-

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123160 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, en el **Expte. Nº D-003181/13**, caratulado: "Ejecutivo: Carsa S.A c/ Páez, Jose Oscar", hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Pedro de Jujuy, 23 de Septiembre de 2015.- Autos y Vistos:...Resulta:...y Considerando:...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Jose Oscar Páez (DNI 23.659.884) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES CON 36/100 CENTAVOS ($4.923,36.-). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa nº 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. nª 54, Fº 673/678, nº 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC).V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez -ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria".- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 23 de Septiembre de 2015.

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123089 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, en el **Expte. Nº D-005053/13**, caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Godoy, Ramón Aníbal Armando", hace saber que se ha dictado la siguiente Resolución: "San Pedro de Jujuy, 23 de Septiembre de 2015.- Autos y Vistos:... Resulta:... y Considerando:...Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Ramón Aníbal Arnaldo Godoy (DNI 31.320.635) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($5.869,00.-). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa nº 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. nª 54, Fº 673/678, nº 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios.. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC).V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez-ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria".-Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 23 de Septiembre de 2015.

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123090 $270,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial nº 7 Secretaría Nº 13 de la Provincia de Jujuy hace saber a Gonzalez Domingo Antonio D.N.I. Nº 20.105.902 que en el **Expte. Nº B-226424/10** caratulado: Banco Masventas S.A. c/ Gonzalez Domingo Antonio s/ Prepara Vía Ejecutiva se ha dictado la siguiente providencia: San Salvador de Jujuy, 09 de Junio de 2015.- El informe actuarial que antecede téngase presente. Atento a lo solicitado a fs. 77, hágase efectivo el apercibimiento decretado oportunamente en contra de Gonzalez, Domingo Antonio, teniéndose por expedita la Vía Ejecutiva. En consecuencia, notifíquese por edictos a la parte demandada Gonzalez, Domingo Antonio que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intimase al accionado a depositar la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE CON 18/100 CTVOS ($1.237,18) en concepto de Capital, con más la de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y UNO CON 15/100 CTVOS. ($371,15) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. Asimismo, cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y

nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para Traslado s encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- A tal fin publíquense edictos en un diario local y Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se hace…Notificación Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez-ante mi Dra. Luisa Carmen Burzmiñski-Secretaria Habilitada.-Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.-San Salvador de Jujuy, 05 de Noviembre de 2015.-

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123091 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9 Secretarias Nº 17, en el **Expte. Nº D-000242/13** Ejecutivo: Carsa S.A c/ Aylan Alberto hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto "San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2011.- Téngase por presentada el Dr. Francisco Javier Saidman Ros, por constituido domicilio procesal y parte en representación de Carsa S.A, a merito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por art. 472, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Aylan Alberto, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 17/100 CTVOS. ($652,17) en concepto de capital mas la de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 65/100 CTVOS. ($195,65), calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.- III.- La citara de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino, se intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificada por ministerio Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (art 52 y 154 del CPC).- V- Notificar, agregar copias en autos, protocolizar. Fdo Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez Ante Mi- Dra. Mariana Rebeca Roldan Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, San Pedro de Jujuy, 16 de Setiembre de 2015.-

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123139 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9 Secretarias Nº 17, en el **Expte. Nº D-000246/13** Ejecutivo: Carsa S.A c/ Farfan Mario", hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2015.- I.- Téngase por presentada el Dr. Francisco Javier Saidman Ros, por constituido domicilio procesal y parte, en representación de Carsa S.A, a merito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por art 472, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Farfan Mario, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS QUINIENTOS SETENTA Y CINCO ($575) en concepto de capital mas la de PESOS CIENTO SETENTA Y DOS CON 50/100 ($172.50) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.- III.- La citara de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino, se intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificada por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (art 52 y 154 del CPC).- V- Notificar, agregar copias en autos, protocolizar. Fdo Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez Ante Mi- Dra. Mariana Rebeca Roldan Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, San Pedro de Jujuy, 16 de Setiembre de 2015

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123140 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9 Secretarias Nº 17, en el **Expte. Nº D-000249/13** Ejecutivo: Carsa S.A c/ Maidana Casimiro hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto "San Salvador de Jujuy, 21 de Abril de 2011.- I.-Téngase por presentada el Dr. Jose Esteban Fernández Canavire, por constituido domicilio procesal y parte, en representación de Carsa S.A, a merito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por art 472, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Sr. Maidana Casimiro, en el domicilio denunciado por la suma de PESOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 33/100 ($1734.33) en concepto de capital mas la de PESOS QUINIENTOS VEINTE CON 30/100 CTVOS. ($520.30) calculada provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio.- III.- La citara de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino, se intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificado por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sea su naturaleza (art 52 y 154 del CPC).- V- Notificar, agregar copias en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez Ante Mi- Dra. Mariana Rebeca Roldan Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 16 de Setiembre de 2015

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123141 $270,00.-

EXPEDIENTE Nº 0255-59-M-2015. En cumplimiento de la Resolución Nº 463/2015-DPCA, y la normativa ambiental vigente (DR Nº 9067/07 de la Ley 5063 del MA) **Minera Exar S.A.,** informa que se ha presentado ante la Secretaría de Calidad Ambiental, el EIA correspondiente a la "Planta Piloto de Potasio", para su evaluación. **PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE SULFATO DE POTASIO (FERTILIZANTE).** La materia prima, viene de la planta de Litio, en el Salar de Cauchari, Susques. A la salmuera que se le extrajo Li, se la mando a pozas de concentración, en estas precipita una sal doble (silvinita- KClNaCl) con NKS (NaK3(SO4)2). Esta sal se envía en bigbag. Los bolsones, se descargan en una playa, de donde alimentan a un molino para adecuar el tamaño de partícula (proceso seco), pasa por un tanque de mezclado, con una solución saturada, esta solución se la acondiciona, agregando un agente de flotación (Aerofrot65), para separar el K, por medio de una celda de flotación, el material que flota (por medio de la espuma) es el concentrado de potasio, que va a un tanque pulmón, que alimenta a un filtro prensa, la torta (cake) que sale de este va a un reactor que además de esta torta, recibe una solución preparada de cloruro de potasio, en el reactor se produce, una reacción de intercambio ya que el K, que estaba como cloruro, pasa al radical Sulfato (SO4=) manejando una técnica de cinética (Temperatura, concentración). El sólido formado, se separa en un filtro prensa, la torta alimenta un molino de púas (secador), donde se realiza la molienda, porque el tamaño de partícula es importante, en un fertilizante, dado que hace a la solubilidad del mismo en la tierra, luego pasa a Embolsado, como producto final. La solución de salida, rica en cloruro de sodio y potasio es la que se reutiliza en el tanque de mezclado inicial. En la celda de flotación, por la parte inferior de la misma, sale un concentrado, rico en cloruro de sodio fundamentalmente, el que se separa mediante un filtro prensa, siempre en la solución algo de cloruro de potasio, queda, ya que la recuperación no es completa, los cristales con una humedad residual del orden del 30%, se retornan al salar por medio de bigbag, donde se trajo la materia prima. Parte de la solución de salida del filtro prensa (donde se saca los cristales de sulfato de potasio) retornan a la planta de origen en el salar de Cauchari en un camión tanque, que realiza un viaje por semana. El resultado de la evaluación ambiental del desarrollo del proceso químico, en la planta piloto, concluye que; se producirá una afectación leve, con el incremento de la actividad industrial en el medio. No afectando el aire, el suelo, el agua y la flora-fauna, debido al proceso de obtención de sulfato de potasio, con circuitos cerrados de líquidos, desarrollados íntegramente dentro del galpón de la planta, sin generar efluentes ni descargas al medio ambiente. Los interesados podrán formular sus observaciones por escrito, y conjuntamente con las pruebas que estimen pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto y/o actividad sometida al Estudio de Impacto Ambiental, en el Boletín Oficial y Diarios Provinciales, por 3 veces en 5 días. Así mismo, se informa que el EIA, completo realizado para la planta piloto de Sulfato de Potasio, se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Dirección de Calidad Ambiental, sita en Avenida Párroco Marshke Nº 1270, de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Fdo. Gabriel G. Blanco.-

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123137 $270,00.-

Dra. Marisa Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3-Secretaría Nº 5, de la provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-256035/11**, Caratulado: "Ejecutivo por cobro de Pagares: Mussa Charbin Victor c/ Reinoso Mónica-Barco Ariel Marcelo, hace saber al Sr. Reinoso Mónica, el siguiente Decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 29 de Junio del 2011.- Por presentado a la Dra. Analía Correa, por parte y por constituido domicilio legal en nombre y representación de Mussa Charbin Victor, a mérito de la copia del Poder Gral. para juicios que acompaña.-…- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472, 476 y 480 del CPC líbrese en contra de los demandados Reinoso Mónica y Barco Ariel Marcelo, mandamiento de pago ejecución y embargo por la suma de PESOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($17.250.-) en concepto de capital, con más la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO ($8.625.-), calculadas para responder a intereses legales y costas del presente juicio.- En defecto de pago, hágase saber que se ha ordenado el embargo preventivo sobre un automotor de dominio INP 120.- Cíteselo de Remate para que concurra a este Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría Nº 5, a oponer excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, en el Juzgado Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría Nº 5, sito en calle Independencia Esq. Lamadrid, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuera necesario.- Asimismo, intímase al demandado, para que en el mismo plazo antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kms, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de ley, de todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del CPC).- 5.- Asimismo, líbrese oficio al Registro Nacional de la Propiedad del automotor, facultándose para diligenciar el presente a la Dra. Correa Analía y/o quien designe.- Notifíquese art. 154 del CPC y ofíciese.- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante mi: Proc. Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.-Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-Dado, Sellado y Firmado en la Sala de mi Público Despacho en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 02 días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Quince.-Secretaria: Proc. Marta Berraz de Osuna-Secretaria.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123177 $270,00.-

La Dra. Norma Beatriz Issa, Pte. de trámite, en la Vocalía Nº 9 de la Sala IIIra. de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy en el **Expte. Nº B-156.472/2006,** caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Guzmán, Ángela contra Martínez, Ines y Valdez, Santiago", se hace saber a Inés Martinez de Valdez, Santiago Valdez y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir el siguiente: Proveído de fs. 153: " San Salvador de Jujuy, 25 de noviembre de 2015.- I.-) Proveyendo el escrito de fs. 152, presentado por el Dr. Facundo Vargas Duran, líbrese oficio de igual tenor del librado a fs. 150.- II) Tal como lo ordenan los Artículos 531 y 534 de la Ley 5486 de la ley 5486, citase y emplazase, a los Sres. Dora Vargas, Concepción Quiroga y Silva Gómez, (colindantes del inmueble que se pretende prescribir, individualizado con Circunscripción 1, Sección 3, Parcela 98, Padrón J-1205, Matricula 3914, Dpto. Humahuaca, al Estado Provincial, y a la Municipalidad de Humahuaca, (Terceros), para que en el plazo de Quince Días de notificados, más Dos Días, en razón de la distancia y si consideran afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparecencia que la demanda no afecta su derecho.- III.- Córrase traslado de la demanda a Santiago Valdez e Inez Martinez de Valdez, y a quienes se consideren con derechos sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra) mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486) A tales fines, líbrese edictos que se publicaran por tres veces, dentro de un periodo de cinco días, Boletín Oficial y un diario Local del lugar del inmueble a usucapir. Trasmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Conf. Art. 535 del C.P.C.- modif. Ley 5486) Intímeselo en igual termino para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio Ley.- IV.- Cúmplase con lo dispuesto en el art. 536 de la ley 5486.- V.- Notifíquese (Art. 155, 156 y 159 del C.P.C) Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante mi Dra. Nora C. Aizama. Secretaria.- es copia.-San Salvador de Jujuy, 16 de febrero de 2016.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123185 $270,00.-

Dr. Hugo Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, en el **Expte. Nº A-55975/13**, caratulado: "Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Hernaez, Claudio Alejandro", hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto: "San Pedro de Jujuy, 21 de Septiembre de 2015.- Autos y Vistos:...Resulta:...y Considerando:... Resuelvo: I.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Claudio Alejandro Hernaez (DNI 24.454.532) y hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 69/100 CENTAVOS ($1.465,69.-). Dicho monto devengará intereses a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de Nación Argentina, conforme lo dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa nº 7096/09, de fecha 11/5/11, registrada en L.A. Nº 54, Fº 673/678, nº 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de trabarse la litis, y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijarán en un 50% de los moratorios. II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC). III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación. IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 CPC). V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.-Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez-Ante Mí: Dra. Mariana Roldan-Secretaria".- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 2 de Octubre de 2015.

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123092 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera- Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el **Expte. Nº D-007696/14** Caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva: Tarjeta Naranja S.A. c/ Petrona Rosa del Carmen Arias, procede a notificar a la Sra. Petrona Rosa del Carmen Arias DNI Nº 22.538.075 de la siguiente providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 30 de Diciembre de 2014.- Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, en nombre y representación de Tarjeta Naranja S.A. a merito de Poder General para juicio que en fotocopia juramentada acompaña y por constituido domicilio legal. Atento a la demanda interpuesta y de conformidad a lo dispuesto por los arts 473 inc. 1°, 475 y concordantes del C.P.C., citase a la demandada Sra. Petrona Rosa del Carmen en el domicilio denunciado, para que concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 Secretaria N° 18 dentro del termino de Cinco Días de su notificación y en horas de despacho, a los efectos de reconocer o no contenido y firma del documento obrante en autos, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 475 del mismo ordenamiento legal art. 473 inc. 1° del C.P.C. Reconozca los documentos que por si solo no traen aparejada ejecución Art. 475 del CPC. "En todos los casos en que se tratare de preparar vía ejecutiva, la citación deberá contener el apercibimiento de tenerse por reconocido el documento o por confeso el que se hará efectivo si excitado no compareciera o no justificare debidamente su inconcurrencia". Notificaciones en Secretaria, martes y jueves o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. Notifíquese.- Téngase por interpuesta demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo.- Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera- Juez- Ante mi- Dra. Lilian Ines Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de septiembre de 2015.- I.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Carlos Abel Damián Aguiar, ordénese la notificación por edictos a la demandada señora Petrona Rosa del Carmen Arias, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que la demandada no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. II.- Notifíquese.-Fdo. Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera- Juez- Ante mi- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 03 de Septiembre de 2015. Notifíquese por edicto (art. 162 CPC) por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123093 $270,00.-

Dra. Silvia E. Yecora-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2-Secretaria Nº 3, en el **Expte. Nº C-032007/14**, caratulado: "Ejecutivo: Néstor Darío Barrios c/ Carina Alejandra Tobar", hace saber al Sr. Marcos Andrés Benicio, que se ha dictado el siguiente Proveído:"San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre del 2.015.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Oscar Martin Meyer, notifíquese a la demandada Sra. Carina Alejandra Tobar, las partes pertinentes del proveído de fs. 9, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que la demandada Sra. Carina Alejandra Tobar, no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Silvia E. Yecora-Juez-Ante mi: Dr. G. Marcelo Ibarra-Secretario Habilitado.- es copia.- Proveído de fs. 9: "San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre del 2014.- Por presentado el Dr. Martin Meyer, en nombre y representación de la Sra. Carina Alejandra Tobar, por constituido domicilio legal y a merito del Poder para Juicios que debidamente juramentada adjunta.- Atento a las constancias de autos, y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4°, 478 y correlativos del Código Procesal Civil, líbrese en contra de la demandada Sra. Tobar, Carina Alejandra, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago Y ejecución por la suma de PESOS DOCE MIL (12.000,00 por capital reclamado, con mas la suma de PESOS SEIS MIL $6.000,00) calculados provisoriamente para acrecidas y costas.-….- Asimismo cítaselo de remate para que en el término de Cinco (5) Días, de notificado comparezcan a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.-….- Asimismo, intimase a la demandada para que en el mismo termino que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de los Tres Kilómetros, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de considerarlo notificado por Ministerio de la Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (Art. 52 del C.P.C.) .- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.) .- Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez Habilitada.- Ante mí: Dra. M. Emilia Del Grosso-F/Habilitada.- es copia- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 16 de Septiembre del 2015. -

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123094 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, en el **Expte. Nº A-54648/12** caratulado Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Taquichiri Juan Carlos, hace saber que se ha dictado el siguiente Decreto: San Pedro de Jujuy, 21 de Mayo de 2013.- Autos y Vistos…Resulta..Y Considerando…Resuelvo: 1)Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida en contra de Juan Carlos Taquichiri (DNI 21321396) hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON 20/100 CENTAVOS ($5225.20), dicho monto devengara intereses a la tasa activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, conforme en los dispuesto en la última doctrina sentada por nuestro Superior Tribunal de Justicia en la causa nº 7096/09 de fecha 11/5/11, registrada en L.A nº 54,Fº 673/678 nº 235) tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del titulo y hasta la mora, considerada esta a la fecha de trabarse la litis y de allí en mas los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijara en un 50% de los moratorios II.- Imponer las costas del presente a la parte demandada (art. 102 del CPC) III.- Diferir la regulación de honorarios profesionales hasta la etapa de liquidación IV.- Hacer efectivo el apercibimiento decretado respecto a la constitución del domicilio legal (art. 52 del CPC) V.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar-Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera- Juez-ante mi Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 30 de Septiembre de 2015.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123143 $270,00.-

Dra. Silvia Elena Yecora, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, en la causa: Ref. **EXPTE. Nº B-222036/10,** caratulado: Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Gutiérrez Roberto Francisco" Notificar por este medio, al Sr. Gutiérrez Roberto Francisco, la siguiente Resolución: San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre del 2.014.- Autos y Vistos:….Resulta:…Considerando…Resuelve: 1)Avocase la suscripta al conocimiento de la presente causa.-2)Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por Credinea S.A., en contra de Gutiérrez Roberto Francisco hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado o sea la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO C/20/100 CTVS ($7.291,20), con más el interés de la tasa activa promedio que publica mensualmente el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones de descuentos de

documentos comerciales (L.A. Nº 37-F 1184/1188- Nº 538) desde la fecha de mora, y hasta el efectivo pago de la deuda reclamada con más el 50% de los intereses punitorios de lo que resulta de los compensatorios.- 3)Diferir los honorarios profesionales del Dr. Saidman Ros Francisco, hasta tanto exista planilla de liquidación aprobada en autos.- 4)Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 5) Hacer efectivo el apercibimiento decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese esta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.).- 6) Firme la presente por secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.-7) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dra. Silvia Elena Yecora-Juez. Ante mí: Secretaria Dra. Beatriz Borja. Es copia. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de amplia circulación de esta ciudad, por el término de tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 26 de octubre del 2015.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123145 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº C-019718/14** caratulado: "Ejecutivo: Belasquez, Silvina Romina c/ Gutiérrez, Benita", hace saber a la Sra. Benita Gutiérrez el siguiente decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: "San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2014.- Por presentado el Dr. Arias, Jose Alberto, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de Silvana Romina Belasquez a mérito de la copia de Poder General para juicios que debidamente juramentada rola a fs. 4.- De conformidad por lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., requiérase de Pago, Ejecución y Embargo a la demandada Sra. Benita Gutiérrez en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS TRECE MIL QUINIENTOS ($13.500.-) en concepto de capital, con más la de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA ($6.750.-) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades debiéndose designar depositario judicial de los mismos a la propia parte afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley.- En el mismo acto requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso, exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante. Asimismo cítesela de Remate para que dentro de los cinco dias de notificada oponga excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele Traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado, se intimará a la demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de Tres Kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese Art. 154 del C.P.C. y ofíciese. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaría: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 28 de octubre del 2.015

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123193 $270,00.-

Esc. Guillermo Gimenez Otero- Prosecretario de la Cámara Civil y Comercial- Sala IV del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en **Expte. N° D-007306/14** caratulado: Velázquez Maria Mercedes- López Pedro por el menor Pedro Emanuel López c/ Padilla Isidro- Llanos Nicolas" procede a notificar los siguientes proveído:- "San Pedro de Jujuy, 3 de Octubre de 2014.- I.- Por presentado el Dr. Victor Gerardo Tapia; por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de los Sres. Maria Mercedes Velázquez y Pedro López, a mérito de Escritura Publica N° 321/14- Registro Notarial N° 25 de Poder General para Juicios que en copia juramentada acredita. II.- Atento la Demanda Ordinaria por incoada en contra de los Sres. Elias Isidro Padilla con domicilio en Ruta Provincial N° 1, Finca Padilla de la Localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara de esta Provincia de Jujuy, y Nicolas Llanos domiciliado en calle La Esperanza S/N° de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen de esta Provincia de Jujuy, admítase la misma, que se tramitara conforme las normas del Juicio Ordinario Oral (art. 287 del Cod. Proc. Civil).- III.- Conforme lo peticionado, suspéndase el traslado de la demanda hasta que su tramite sea instado por la actora, sin perjuicio de lo dispuesto por art. 200 del Código Procesal Civil. IV.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera feriado.- V. Notifíquese por Cedula.- Firmado: Dra. Graciela Alejandra Silva-Vocal Presidente de Tramite.- Por Habilitación- Ante mi Escribano Guillermo Gimenez Otero- Prosecretario- es copia.- San Pedro de Jujuy, 2 de Octubre de 2015.- I.- Téngase presente la Ampliación de Demanda formulada por la actora y conforme lo peticionado, córrase traslado a los accionados Elias Isidro Padilla con domicilio en Ruta Provincial N° 1, Finca Padilla de la localidad de Santa Clara, Departamento Santa Bárbara de esta Provincia de Jujuy, y Nicolas Llanos domiciliado en calle La Esperanza S/N° de la ciudad de Perico, Departamento El Carmen de esta Provincia de Jujuy, para que la conteste en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciere (art. 298 Cod. Proc. Civil), intimándolos asimismo a que constituyan domicilio legal en el radio de 3 Km. del asiento de esta Sala bajo apercibimiento de notificarle las posteriores diligencias y resoluciones- cualesquiera fuere su naturaleza- por Ministerio de ley (art. 52 Cod. Proc. Civil). II.- Téngase presente la mayoría de edad denunciada por la actora respecto de Pedro Emmanuel López, conforme surge de la constancia de autos obrante a fs. 09 de autos, a sus efectos.- III.- Notifíquese.- Firmado: Dra. Graciela Alejandra Silva.-Vocal- Presidente de Trámite.- Habilitada.- Ante mi Escribano Guillermo Gimenez Otero.- Prosecretario.- es copia.- Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en Boletín Oficial y un diario de circulación provincial.- San Pedro de Jujuy, 10 de febrero de 2016.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123189 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-036603** Caratulado: "Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ Valdez, Marcelo Jose.-", hace saber al Sr. Marcelo Jose Valdez la siguiente decreto que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 02 de febrero del 2015.- Por presentado el Dr. Meyer Oscar Martin parte por constituido domicilio legal para actuar en nombre y representación de CREDINEA S.A. a merito de la copia juramentada de Poder General que rola agregado en autos.- De conformidad con lo que disponen el art. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del accionado Sr. Valdez Marcelo Jose DNI 23.053.552, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS ($5.489,89.-) que se reclama por capital, con mas la de PESOS ($2.749,44.-) calculada para acrecidas del juicio.- En defecto de pago, trábese Embargo sobre bienes de propiedad del mismo hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la afectada, y en caso de negativa, a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley, requiriéndoles al ejecutado a que manifiesten sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores.- Asimismo, cíteselo de Remate, para que dentro de los cinco días, oponga excepciones legitimas si las tuviere bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Asimismo, córrase Traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por el mismo plazo que el antes expresado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Por el mismo termino intímeselo a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del Juzgado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ídem. .- Notificaciones en Secretaria: martes y/o jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tal fin líbrese Mandamiento con las facultades inherentes del caso.- Notifíquese Art. 154 C.P.C.-Fdo. Dra. Marisa E. Rondon-Juez-Ante Mi: Marta J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 21 de Septiembre del 2015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123095 $270,00.-

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3- Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-262782/11**, Caratulado: "hacer saber a la Sra. Carina Fabiana Cruz Bertello la siguiente resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 08 de Junio de 2012. 1- Téngase por expedita la vía ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del CPC, requiérasele de Pago, Ejecución y Embargo al demandado Cruz Bertello, Carina Fabiana en el domicilio denunciado, ($10.213,61) que se reclama en concepto de capital, con mas la suma de ($5.106,80), presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago, trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial de los mismos, a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad a arraigo con las prevenciones y formalidades de Ley. En el mismo acto, requiérasele la manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas o algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores prendarios o Juez embargante. En mismo acto, cítese de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones legítimas, dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución, Córrase Traslado a la parte demandada del pedido de intereses, con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y también por el mismo plazo señalado, se intimara para que se constituya domicilio legal dentro del radio de tres kms. del asiento de este juzgado bajo apercibimiento de seguirse el juicio en rebeldía y notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 del C.P.C). Notificaciones de Secretaria: Martes y Jueces o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado.- A tal fin líbrese Mandamiento, con las facultades inherentes al caso.- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. Marisa E. Rondon-Juez-Ante mi. Proc. Maria J. Berraz de Osuna-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Proc. Marta J. Berraz de Osuna.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre del 2015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123096 $270,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon de Dupont, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el **EXPTE. B-224379/2010,** caratulado: Ejecutivo: CARSA S.A. c/ Muñoz Bernabert", se procede al requerimiento de pago por este medio al Sr. Muñoz Bernabet D.N.I. 12.073.266 a tal fin se transcribe el siguiente proveído: San Salvador de Jujuy, Septiembre noviembre de 2010.- Por presentado el Dr. Fernández Canavire Jose Esteban, por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de la razón social CARSA S.A. a mérito de la copia de Poder que acompaña.- De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C. líbrese Mandamiento de pago, ejecución y embargo, en contra del Sr. Muñoz Bernaber D.N.I. Nº 12.073.266, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 08/100 CTVOS. ($1.339,08) en concepto de Capital, con más la suma de PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE C/ 54/100 CTVS. ($669,54) calculada para responder a ulteriores del

Juicio. En defecto de pago, trábese embargo sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte afectada, y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley. Asimismo, deberá manifestar sobre si los bienes embargados registran gravamen y en su caso exprese nombre, monto y domicilio de o los acreedores. Asimismo, cítesela de Remate a la parte demandada para que oponga excepciones si las tuviere dentro del plazo de cinco días, por ante este Juzgado y Secretaría Nº 6, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- Córrasele traslado del pedido de intereses y costas, con las copias respectivas por el término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo y por el mismo plazo señalado se intimará a la parte demandada para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del ítem.), Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Oficial de Justicia, con las facultades inherentes del caso y a quién se librará el correspondiente Mandamiento. Notificaciones en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno fuere feriado.- Fdo: Dra. Marisa E. Rondon de Dupont, Juez Ante mi: Sra. Norma Farach de Alfonso, Secretaria.- Publíquese el presente edicto en el Boletín Oficial y en un Diario Local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.- Se le hace saber que los términos se comenzarán a contar a partir de la última publicación.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre del 2015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123146 $270,00.-

Dr. Hugo César Moisés Herrera Juez del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 9 Secretarias Nº 17, en el **Expte. Nº A-56131/13** caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A c/ Saavedra Orlando de la Vega hace saber que se ha dictado la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2013.- I.- Téngase por presentado el Dr. Francisco Saidman Ros, por constituido domicilio procesal y por parte en representación de CARSA S.A, a merito de la copia juramentada de Poder.- II.- Téngase por interpuesta la demanda ejecutiva por cobro de pesos de conformidad a lo establecido por el art. 472, 460, 471, 478 y 480 del CPC, líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra del demandado Orlando de la Vega Saavedra, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHENTA Y CINCO CON 92/100 CTVOS ($4.085,92) en concepto de capital con mas la de PESOS DOS MIL CUARENTA Y DOS ($2.042) calculadas provisoriamente por intereses y costas del juicio.- III.- La citará de remate para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante este Juzgado y Secretaria a oponer excepciones legitimas si las tuvieren, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- IV.- Por igual termino, le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (Arts. 52 y 154 del CPC).- V.- Para el cumplimiento de lo ordenado librese edictos (Art. 162 CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y Boletín Oficial. Diligencia a su disposición en Secretaria.- VI.- Notificaciones en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuese feriado. VII.-Notifíquese. Fdo. Dr. Hugo Moisés Herrera-Juez Ante Mi- Dra. Mariana Roldan Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un diario local tres veces en cinco días, San Pedro de Jujuy, 30 de Setiembre de 2015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123148 $270,00.-

De acuerdo a la Resolución Nº 013/2016-S.D.S. El Condominio Lamas y La Victoria S.A. a través del **Sr. Lamas Andrés Nicolas**, que mediante Expediente N° 0256-341-C/2015 informa sobre la Inclusión en el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental para ejecutar trabajos de PLAN DE CAMBIO DE USO DE SUELO, Art. 18 y sgtes. Ley 26.331, para finca "**PAMPA VIEJA**", Individualizada como Matrícula B-20588, Circ. 4, Sec. 2, Parcela 941, Padrón B-22370 y Padrón B-7156, Circ. 4, Sec. 2, Parcela 487-A-13, del Dsto. Pampa Blanca del Dpto. El Carmen, que comprende una habilitación de NOVENTA Y UN HECTÁREAS (91 has), todo ello previsto en los Decretos Nº 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente, las mismas tareas se realizaran respetando todas las medidas de mitigación y conservación necesarias para garantizar la sustentabilidad del proyecto. Se informa que el correspondiente estudio de Impacto Ambiental se encuentra a disposición del Público en Oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en la calle Párroco Marshke Nº 1270 de San Salvador de Jujuy.- Publíquese en el Boletin Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo. Lamas Andrés Nicolas-Condominio Lamas y La Victoria.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123194 $270,00.-

EDICTOS DE CITACIÓN

Por disposición del Titular de la Fiscalía Penal Nº 9 a cargo del Agente fiscal (Por Habilitación) Dr. José Alfredo Blanco, en el **Expte N° 3294/12** caratulado "Canedi, Hugo Leonardo y Condori, Daniel Vicente p.s.a. Robo Calificado en Grado de Tentativa.- San Pedro.- Que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Juan Pablo Canetti , se **Cita, Llama y Emplaza** al inculpado Condori, Daniel Vicente, argentino, de 36 años de edad, soltero, alfabeto, desocupado, nacido el día 31 de Julio del año 1.979 en la ciudad de San Pedro de Jujuy, (Pcia de Jujuy), D.N.I. Nº 27.686.326, hijo de Gregorio Lucio Condori y de Olga Ines Conde, con último domicilio en Calle Los Nardos S/N Barrio 9 de Julio de esta ciudad, para que se presente a estar a Derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto (Art. 203 del C.P.Penal), que se hará por tres veces en cinco día en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declararlos rebelde en caso de inconcurrencia (Art. 120 del C.P.Penal) sin cargo.- Fiscalía de Investigación Penal Nº 9, a los Veintinueve días del mes de Febrero del año 2.016.-

04/07/09 MAR. S/C.-

Dr. Mario Alejandro Maldonado-Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº P-16.458/12** caratulado "Insausti Rodrigo y Vago Héctor Javier p.s.a. Abuso de firma en blanco-Ciudad", **cita, llama y emplaza** a Insausti Rodrigo, D.N.I. Nº 22.583.477, con dlio. Pje. Marti Nº 143 Bº Gorriti y Vago Héctor Javier, D.N.I. Nº 20.075.861, con dlio. en Avenida El Exodo Nº 750 de esta Ciudad, a los efecto de que comparezca por ante esta Fiscalia de Investigación Penal Nº 5, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Arts. 120, 203, 207 C.P.P.).- Fdo. Mario Alejandro Maldonado-Agente Fiscal de la Fiscalía de Investigación Nº 5, Mauricio Fabián Ficoseco, Secretario (Habilitado).- Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días, sin necesidad de previo pago.- Fiscalía de Investigación Nº 5, 01 de Marzo de 2016.

07/09/11 MAR. S/C.-

Dr. Dario Eduardo Osinaga Gallacher-Agente Fiscal Nº 7, de la provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº P-50.009/13**, Recaratulado "Apaza Simon Raúl p.s.a. lesiones graves culposas ocurridas en accidente de transito (dos hechos), en concurso ideal-ciudad", de conformidad a lo dispuesto en el art. 203 del Código Procesal, por el presente procede notificar al imputado nombrado, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 2 de Marzo del 2016. Que, a través de las actuaciones practicadas por la policía de la provincia de Jujuy, y del informe del Juzgado Federal Nº1-Secretaria Electoral surge el desconocimiento del domicilio y actual paradero del imputado Raúl Simon Apaza, argentino, de 29 años de edad, soltero, DNI Nº 32.528.966, con supuesto domicilio en calle Cochinoca Nº 785 del Barrio Alto Gorriti de esta ciudad, hijo de Alcira Ilda Apaza (f); por lo que corresponde **citarlo** por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta provincia, para que se presente a estar a derecho en la presente causa ante esta Fiscalía de Investigación Nº 7, sita en calle Urquiza Nº 462-2do Piso de esta ciudad, en el término de cinco (5) días a partir de la última publicación que se hará por tres (3) veces en cinco (5) días, de conformidad a lo establecido por el Art. 203 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento de declarar su rebeldía si dejara de concurrir sin causa debidamente justificada (art. 120 del C.P.P.). Notifíquese Fdo.: Dr. Darío Eduardo Osinaga Gallacher-Agente Fiscal Nº 7. Ante Mi: Dr. Osvaldo Alejandro Herrera-Secretario"- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo.- Secretaría F. I. Nº 7, Marzo 2 del 2016.

07/09/11 MAR. S/C.-

Dra. Maria Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6, Secretaria Nº 11, REF. **EXPTE C-003617/13** caratulado: Ejecutivo: CREDINEA S.A. c/ Aramayo Mercedes, cita y emplaza al demandado Aramayo Mercedes, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO CON 50/100 ($8.381,50) en concepto de capital reclamado, con más la de PESOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS ($1.676) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio. Fdo. Dra. Maria Cristina Molina Lobos, Juez- Ante mi: Dra. Maria Susana Zarif-Secretaria.-Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 04 de Noviembre de 2.015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123147 $270,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, Cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON RICARDO ANTONIO MARTINEZ, DNI Nº 8.202.206** (Expte. Nº D-000798/2013).-Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial. San Pedro de Jujuy, 15 de febrero de 2016.-

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123132 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON LEANDRO ROQUE SALINAS, DNI Nº 8.205.796** (Expte. Nº D-012083/2015).-Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial. San Pedro de Jujuy, 26 de Octubre de 2015.-

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123161 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, de San Pedro de Jujuy, Cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **DON SANTOS CLAUDIO SARACHO, DNI. Nº 11.382.312** (Expte. Nº D-011721/15).-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Pro Secretaria Dra. Alicia Marcela Aldonate.- San Pedro de Jujuy, 19 de Octubre de 2015.-

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123130 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **DON FELICIANO ESPEJO, DNI Nº 10.459.819** (Expte. Nº D-002240/13).-Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. Pro Secretaria: Dra. Alicia Marcela Aldonate.- San Pedro de Jujuy, 20 de Agosto de 2015.-

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123162 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 3, en el Expte. C-040418/15 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, ANTONIO", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores del **SR. ANTONIO MAMANI.-**Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. Secretaria: Dra. M. Emilia del Grosso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 13 de mayo del 2015.-

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123136 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LARA, DESIDERIO.-**Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 27 de Agosto de 2015.-

04/07/09 MAR. LIQ. Nº 123174 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON SANTIAGO FIGUEROA, CI Nº 140.733** (Expte. Nº D-011793/2015).-Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.-San Pedro de Jujuy, 15 de Diciembre de 2.015.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123183 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON ESCOBAR FERNANDO, DNI Nº 8.184.861** (Expte. Nº D-012987/2015).-Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.-San Pedro de Jujuy, 30 de Diciembre de 2.015.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123179 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON ALBERTO DIONISIO TITO**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Ines Conde- Secretaria.-San Pedro de Jujuy, 05 de Febrero de 2.016.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123171 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 Dra. Alicia Marcela Aldonate-Prosecretaria- Por Habilitación-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DON ROBERTO MANUEL CONDORI**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro-Secretaria-Por habilitación.-San Pedro de Jujuy, 16 de Febrero de 2.016.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123180 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PAULA REGINA VELASQUEZ, D.N.I. F. 4.453.536 y EDMUNDO RUFINO OCEDO, D.N.I. Nº 7.279.786**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria por habilitación: Esc. Nadia Torfe-San Salvador de Jujuy, 31 de marzo de 2.015.-

07/09/11 MAR. LIQ. Nº 123181 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a herederos y acreedores de doña **TEODORO ENRIQUE COLQUE, 10.552.950** (Expte. Nº D-012623/2015).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días. Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 22 de febrero de 2.016.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123196 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANTOLIN GUZMAN y CLARA GENOVEVA BARRIONUEVO.-** Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local. Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan -Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de Octubre de 2.015.-

09/11/14 MAR. LIQ. Nº 123198 $90,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4- Secretaria Nº 7-de la Provincia de Jujuy, en Expte. C-016.023/13, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: RODRIGUEZ, JUANA CARMEN", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **JUANA CARMEN RODRIGUEZ, DNI Nº F. 1.444.961.** Publíquese por un día (art. 2340 del C. C. y C.) en el Boletin Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. Maria Fabiana Otaola- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 04 de Septiembre de 2015.-

09 MAR. LIQ. Nº 123195 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, Ref. Expte. C-050203/15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **LAMAS, MARIA, L.C. 3.322.604**, cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 11 de noviembre de 2.015.-

09 MAR. LIQ. Nº 123202 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, Secretaria Nº 4, Ref. Expte. B-192006/14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **CARDOZO HIJINIA y/o CARDOZO HIGINIA y/o CARDOZO HIGENIA, D.N.I. Nº 93.226.376,** cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes. Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 13 de noviembre de 2.015.-

09 MAR. LIQ. Nº 123192 $90,00.-